

Tacuarembó, 27 de marzo de 2015.

**Dec: 09/15.-** En Sesión Extraordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de Ediles el siguiente Decreto:

**VISTO: el Expediente Interno N° 66/14, caratulado EDIL DEPARTAMENTAL SR. DANIEL ESTEVES,** presenta anteproyecto de resolución solicitando la creación de estacionamientos diferenciados para lisiados en los supermercados y organismos públicos;-----

**CONSIDERANDO I:** que es necesario tomar medidas que les permitan a las personas con capacidades diferentes poder realizar y desarrollar sus vidas de forma normal y plena; -----

**CONSIDERANDO II:** que nuestro país cuenta con la Ley N° 13102 del año 1962, que habilita la importación de automóviles para lisiados, y en la misma se establece que dichos vehículos estarán debidamente identificados en su matrícula;-----

**CONSIDERANDO III:** que fomentar la libre y fluida circulación de aquellos ciudadanos que tienen dificultades para hacerlos, asegura el derecho de igualdad de oportunidades y fortalece la inclusión social en la medida que proporciona un mejor aprovechamiento de los derechos de dichas personas; -----

**CONSIDERANDO IV:** que con la creación y señalamiento de este tipo de espacios en la vía pública de nuestro departamento, se está contribuyendo a la eliminación de tipos de discriminación fundada en la discapacidad; -----

**CONSIDERANDO V:** que el parque automotriz en el departamento de Tacuarembó ha incrementado considerablemente en los últimos lustros; -----

**ATENTO;** a lo preceptuado en el Artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República, Art. 19 de la Ley Orgánica Municipal 9515;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;**

**DECRETA**

**Artículo 1°.** - Todos los vehículos que pertenezcan a discapacitados y que sean amparados a la Ley No.13102 de 18 de octubre de 1962 y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplen un rol similar deberán llevar un distintivo con el logo internacional, proporcionado por la dirección de tránsito de la Intendencia Departamental. La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento del logo internacional, a los vehículos no amparados en la ley 13102 pero cuyos usuarios demuestren fehacientemente el rol similar al previsto en la ley.

**Artículo 2º**.- Todos los vehículos cuyo distintivo demuestra que pertenece a un discapacitado podrán estacionar gratuitamente en la zona Azul y /o lugares identificados con el símbolo internacional pertenecientes al dominio público.

**Artículo 3º**.- Todo propietario de vehículo comprendido en el Artículo 1 tendrá derecho mediante la gestión correspondiente, a una reserva de espacio permanente frente a su finca particular de modo que pueda pintar de color y aparcar en él diariamente sin que ello signifique perturbar la circulación vehicular.

**Artículo 4º**.- Todos los vehículos comprendidos en los Artículos 1 y 5, deberán llevar los distintivos otorgados por la dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental, que los individualicen como perteneciendo y/o al servicio de discapacitados, siendo este el logo internacional, acompañado del logo del Ejecutivo Departamental.

**Artículo 5º**.- Iguales derechos a los enunciados en este Decreto, tendrán los vehículos propiedad de Instituciones de Incapacitados reconocidas y cuyo vehículo sea utilizado con el fin específico de esas Instituciones. Los mismos se identificarán acorde a lo enunciado en el Artículo 4º.

**Artículo 6º**.- La Intendencia Departamental procederá a habilitar zonas en lugares públicos o de uso público para estacionamiento de vehículos de lisiados, señalándolos con el símbolo internacional.

**Artículo 7º**.- Los sitios de estacionamiento que resulten del cálculo normativo, en todos los casos se debe disponer de un estacionamiento accesible como mínimo y aplicar las siguientes relaciones:

- para los primeros 100 lugares exigidos por norma un sitio cada 25 lugares.
- para los 100 lugares siguientes, se incrementa un sitio cada 50 lugares.
- cuando supera los 200 lugares, se incrementa uno cada 100 lugares.

En todos los casos se debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNIT 200.

Estos sitios deberán estar libres de obstáculos y no podrán tener invasión de ningún tipo. Los lugares de estacionamiento resultante del cálculo anterior, pueden ubicarse en un solo nivel de estacionamiento y deben estar vinculados a un itinerario accesible.

La Intendencia Departamental reglamentará zonas urbanas donde aplicará este artículo.

**Artículo 8º**.- La accesibilidad a dichos estacionamientos, así como la arquitectura y el urbanismo de lugares de uso público serán llevados a cabo según lo estipulado en los artículos: 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76 de la Ley: N° 18.651.

**Artículo 9º**.- Las playas de estacionamientos de uso público deberán destinar un cajón con dimensiones de 3.80m por 5.00m.

Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 2.40m por 5.00m y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos que deberá medir mínimo 1.40m por 5.00m siempre y cuando, dichos cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial. Dichos cajones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicados lo más cerca posible del acceso a la edificación o zona de elevadores;
- b) Adyacentes a una ruta accesible que se dirija hacia el acceso a la edificación. Cuando la ruta, cruce el arroyo vehicular debe estar marcada con franjas peatonales diagonales de color contrastante con el pavimento;
- c) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una altura de 1.60m y al centro del cajón;
- d) Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.40 por 0.60m a una altura de 1.70m sobre el pavimento al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo;

**Artículo 10º.-** A todos sus efectos, siga en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “**General José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.-

**POR LA JUNTA:**

**DARDO A. LOPEZ RODRIGUEZ**  
Director General de Secretaría

**JORGE FERNANDO FERREIRA OLIVEIRA**  
Presidente